

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL **ELECTRICA CAMAJOAL S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS MANUEL ESCARREGA BON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR"** Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, Y ROBERTO MEZA CRUZ, PRESIDENTE, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE GUASAVE SINALOA, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA **"EL MUNICIPIO"**

1.1).- QUE ES UN ENTE PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

1.2).- QUE EL DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DE GUASAVE, SINALOA; FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y POR LO TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ROBERTO MEZA CRUZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON COPIAS CERTIFICADAS DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

1.3).- QUE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, 37 Y 50 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA Y 9 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, DISPONE DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'M. de J. Ahumada Quintero' and another signature below it.

1.4).- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL, UBICADO POR AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA.

1.5).- QUE **"EL MUNICIPIO"** REQUIERE DE "EL PRESTADOR" LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PARA EL CAMBIO DE CENTROS DE CARGA, PASTILLAS, Y MEJORAS DE INSTALACION EN SEGURIDAD PUBLICA.

1.6).- QUE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO PROVIENEN DE **"FORTAMUN"**.

1.7).- QUE DEBIDO AL TIPO DE SERVICIO Y AL MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE PROCEDIÓ A LA CONTRATACION POR COTIZACION A TRES PROVEEDORES COMO LO DISPONE EL ACTA DE SESION DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, DESARROLLADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR SUS INTEGRANTES.

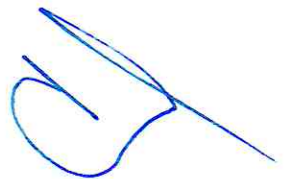
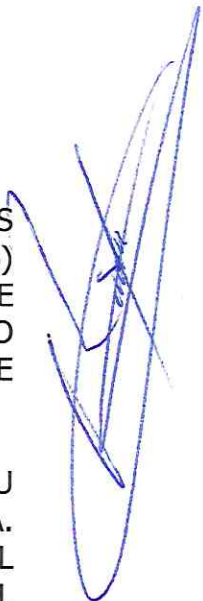
1.8).- QUE LA ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SUJETA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE NORMAN SOBRE LA MATERIA.

2.- DECLARA **"EL PRESTADOR"**

2.1.-QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (4926) CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS VOLUMEN (XI) OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 138 A CARGO DEL C. LIC. RICARDO AGUILASOCHO RUBIO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUASAVE SINALOA, EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2016.

2.3.- QUE EL SEÑOR CARLOS MANUEL ESCARREGA BON, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO DE LA EMPRESA, ELECTRICA CAMAJOAL S.A. DE C.V. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (21,986) VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN (LII) OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 171 A CARGO LIC. JOSE CLISERIO ARANA MURILLO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUASAVE SINALOA, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2015.

98



2.4.-QUE CUENTA CON LOS BIENES SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.5.- QUE CUENTA CON UN BUEN SERVICIO PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES DE "EL MUNICIPIO" COMPROMETIÉNDOSE A PONER TODO SU ESFUERZO PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PARA EL CAMBIO DE CENTROS DE CARGA, PASTILLAS, Y MEJORAS DE INSTALACION, EN LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

2.6.- QUE TIENEN CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES E INSTANCIAS QUE REGULAN LOS ACTOS JURÍDICOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

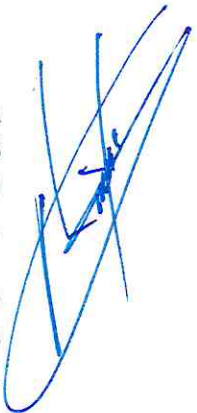
2.7.- QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN COMO SU DOMICILIO CONOCIDO EL UBICADO EN CALLE BLAS VALENZUELA NUMERO 279 COLONIA CENTRO GUASAVE SIN.

2.8.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES: **ECA-981229-JS4**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PARA EL CAMBIO DE CENTROS DE CARGA, PASTILLAS, Y MEJORAS DE INSTALACION, EN LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE VIENEN SEÑALANDO EN LA COTIZACIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO. 98

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE **\$249,942.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** MAS IVA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. 

"EL PRESTADOR" ASEGURA QUE, EL PRECIO OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES DE TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO A "EL PRESTADOR" EN LA SIGUIENTE FORMA: 

EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES, DE HABER CONCLUIDO EL TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PRESTADOR"** EXHIBA LAS FACTURAS SOPORTE DEBIDAMENTE REQUISITADAS, MISMA QUE AMPARE EL TOTAL DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL.

EL PAGO SE REALIZARÁ A **"EL PRESTADOR"** EN **"EL MUNICIPIO"**, UBICADA EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N COL. DEL BOSQUE, GUASAVE, SINALOA., MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA **CUENTA CLABE INTERBANCARIA** A NOMBRE DE **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA.- ANTICIPO. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ OTORGAR HASTA UN 30% DE ANTICIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE COMPROMETA A OTORGAR UNA FIANZA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO ANTICIPADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II Y III; 53 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, MISMAS QUE PODRÁN SER ENTREGADAS POR "EL PROVEEDOR" EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO EN CITA.

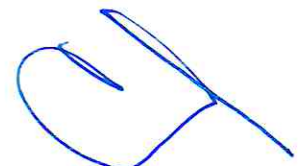
QUINTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" EXPRESAMENTE RECONOCE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y POR LO TANTO NO SERÁ CONSIDERADO DE NINGUNA MANERA COMO TRABAJADOR O EMPLEADO DE **"EL MUNICIPIO"**, COMPROMETIÉNDOSE A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS PROPIOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE ENTRE ÉSTOS ÚLTIMOS Y **"EL MUNICIPIO"**, NO EXISTE RELACIÓN DE CARÁCTER SUBORDINADO.

SEPTIMA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE, POR LO QUE ESTÁN PLENAMENTE CONSCIENTES DE SU CONTENIDO, ACEPTÁNDOLO Y OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ CON LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS SIN QUE SE PASE DE 30 DÍAS.

99



NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL MUNICIPIO" ESTABLECERÁ A UNA PERSONA QUE EFECTUARA LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS, LA QUE SERÁ RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO EL VISTO BUENO DEL PAGO QUE PRESENTE "EL PRESTADOR". ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL LUGAR EN DONDE SE EFECTÚEN.

DECIMA.- COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, "EL PRESTADOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O COLABORADORES PRESENTASEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE ESTE CONTRATO DE FORMA ANTICIPADA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE MANERA ESCRITA A "EL PRESTADOR", EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL TRABAJO Y HASTA EL 10%, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SALVO QUE, A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE "EL PRESTADOR" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL MUNICIPIO" OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. "EL PRESTADOR" DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DEL CFDI CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL DE "EL MUNICIPIO", MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE GUASAVE".

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN LOS CASOS EN QUE EL TOTAL DE LA PARTIDA O PARTE DE LA MISMA NO SEA

99

ENTREGADA Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, "EL MUNICIPIO", PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PRESTADOR", SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LAS PARTIDAS DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LAS MISMAS, APLICANDO A "EL PRESTADOR" UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE LOS BIENES HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, POR LO TANTO RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

POR "EL MUNICIPIO"

DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


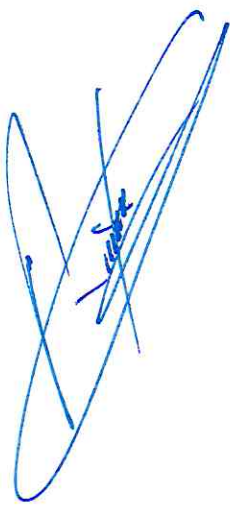
"EL PRESTADOR"

ING. CARLOS MANUEL ESCARREGA BON
APODERADO LEGAL DE ELECTRICA CAMAJOAL S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ LUGO


LIC. ESTANISLAO CÁRDENAS M.



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL ELECTRICA CAMAJOAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS MANUEL ESCARREGA BON, Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, Y ROBERTO MEZA CRUZ, PRESIDENTE, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE GUASAVE SINALOA,